



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| |
|--|
| PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA AGRARIA |
| DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR |
| DEMANDADO: ELDA DEL S. SUAREZ DE ACEVEDO |
| RADICADO: 058903189001-2014-00245-00 |
| ASUNTO: REQUIERE INFORMACION DE MEDICINA LEGAL- OFICIA- REMITE A PROVIDENCIA |
| SUSTANCIACIÓN: 533 |

Entra el Juzgado a resolver los memoriales arriados por el apoderado de la parte demandada y por el perito evaluador y topógrafo designado para este proceso, en su orden, así:

En primer lugar, y aún cuando el Despacho, mediante auto del 25 de septiembre de la corriente anualidad, puso un término de cinco (5) días para que se informaran los datos de la persona que designará la demandante como ASISTENTE DE APOYO, para que continúe el trámite del asunto, tal como fue ordenado en el pretérito auto del 16 de enero de 2020; el apoderado de la misma, aportó un memorial en el que expresó que "(...) el trámite de nombramiento de persona de apoyo requiere un procedimiento que se lleva en el Juzgado de Familia, según la ley 1996 de 2019"; lo que conduce a memorar que:

Según el artículo 9 de la ley 1996 de 2019: "*Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:*

- 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;*
- 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.*"

Pues bien. El Juzgado, mediante auto del 16 de enero de 2020, dio por sentado que el tipo de apoyo que debía designarse era el establecido en el numeral 1º, que como se observa, implica un ACUERDO entre la titular del acto jurídico y una persona natural o jurídica que desempeñaría las funciones de facilitar el ejercicio de su capacidad legal, incluyendo la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales; sin embargo, el dictamen de psiquiatría

del 2 de noviembre de 2018, identificado como UBMDE-DSANT-10629-C-2018(folios 532 a 567), concluyó que:

"...en el examen menta (sic) y de funciones cognitivos (sic) practicado el día de hoy a la señora Elda del Socorro Suárez Acevedo, se encontraron síntomas consistentes con un síndrome demencial y un trastorno de ansiedad no especificado. -La señora Elda del Socorro Suárez Acevedo por las alteraciones cognitivas que exhibe no tiene capacidad mental para declarar y rendir diligencias de indagación en el contexto del sistema penal acusatorio; por lo que, es conveniente consultar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN, y en particular al Psiquiatra RUBÉN ALFONSO ZARCO RIVERO, si de acuerdo a la lógica y sentido de ese dictamen, la señora ELDA DEL SOCORRO SUÁREZ DE ACEVEDO, tendría capacidad para ELEGIR una persona como su APOYO para luego ACORDAR con ella los términos del mismo y para que posteriormente la acompañe a rendir interrogatorio, ya que por sí misma, no lo puede hacer. Ó si por el contrario, debería acudir a un Juez para de designe o adjudique el apoyo que necesita la señora SUAREZ DE ACEVEDO. Oficiese por secretaría.

Ahora bien, con respecto al proceso REIVINDICATORIO que se tramita en el Tribunal, se itera la orden de OFICIAR al Señor Magistrado OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA - Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra el trámite de segunda instancia adelantado en el expediente radicado 058903189001- 2014-0160-01 impetrada por ELDA DEL SOCORRO SUAREZ DE ACEVEDO frente a LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR, el cual fue remitido por este Juzgado para trámite de segunda instancia y fue repartido el 19 de octubre de 2016 para su conocimiento; pues la sentencia que deba dictarse en éste proceso depende de la que decida en aquel. Oficiese por secretaría.

Finalmente, para resolver los interrogantes del señor Perito, se pondrán a su disposición las ya ejecutoriadas providencias del 9 de octubre (fl. 589), la lista número 099 de estados del 16 de noviembre de 2017 (fl. 590) y la providencia del 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual resolvió su objeción a los honorarios (fls. 594 a 598).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

José Foción de N. Soto B
JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICA

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ |
| Se notifica el presente auto por ESTADOS No <u>50</u> Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Yolombó, diciembre 9 de 2020</u> |
| <i>PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA</i> Secretaria |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
YOLOMBO – ANTIOQUIA**



Yolombó, 9 de diciembre de 2020

Oficio Número 1761

Doctor:

RUBÉN ALFONSO ZARCO RIVERO

Psiquiatra

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

drnogpsiquiatria@medicinalegal.gov.co

Radicado: 05 890 31 89 001 **2014 00245 00**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR
Demandada: ELDA DEL SOCORRO SUÁREZ DE ACEVEDO

Mediante auto de la fecha se dispuso, lo que a continuación se comunica:
“el dictamen de psiquiatría del 2 de noviembre de 2018, identificado como UBMDE-DSANT-10629-C-2018(folios 532 a 567), concluyó que:

“...en el examen menta (sic) y de funciones cognitivos (sic) practicado el día de hoy a la señora Elda del Socorro Suárez Acevedo, se encontraron síntomas consistentes con un síndrome demencial y un trastorno de ansiedad no especificado. –La señora Elda del Socorro Suárez Acevedo por las alteraciones cognitivas que exhibe no tiene capacidad mental para declarar y rendir diligencias de indagación en el contexto del sistema penal acusatorio; por lo que, es conveniente consultar nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLIN, y en particular al Psiquiatra RUBÉN ALFONSO ZARCO RIVERO, si de acuerdo a la lógica y sentido de ese dictamen, la señora ELDA DEL SOCORRO SUÁREZ DE ACEVEDO, tendría capacidad para ELEGIR una persona como su APOYO para luego ACORDAR con ella los términos del mismo y para que posteriormente la acompañe a rendir interrogatorio, ya que por sí misma, no lo puede hacer. Ó si por el contrario, debería acudirse a un Juez para de designe o adjudique el apoyo que necesita la señora SUAREZ DE ACEVEDO. Ofíciase por secretaría...NOTIFIQUESE, JUEZ JOSE FOCIÓN DE N SOTO BURITICÁ”

Atentamente


PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCÍA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
YOLOMBO – ANTIOQUIA**



Yolombó, 9 de diciembre de 2020

Oficio Número 1762

Doctor:

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

Radicado: 05 890 31 89 001 **2014 00245 00**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR
Demandada: ELDA DEL SOCORRO SUÁREZ DE
ACEVEDO

Mediante auto de la fecha se dispuso, lo que a continuación se comunica:

“... con respecto al proceso REIVINDICATORIO que se tramita en el Tribunal, se itera la orden de OFICIAR al Señor Magistrado OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA - Sala Civil Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que por favor informe en qué estado se encuentra el trámite de segunda instancia adelantado en el expediente radicado 058903189001-2014-0160-01 impetrada por ELDA DEL SOCORRO SUAREZ DE ACEVEDO frente a LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR, el cual fue remitido por este Juzgado para trámite de segunda instancia y fue repartido el 19 de octubre de 2016 para su conocimiento (...)” Oficiése por secretaría. NOTIFIQUESE, JUEZ JOSE FOCIÓN DE N SOTO BURITICÁ”

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA'.

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCÍA
Secretaria